

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS N° 2022-00012**
Demandante.- **OSCAR CAÑÓN GARCÍA**
C.C. N° 1.056.410.602
Demandada.- **SARA YULIED RUÍZ LOSADA**
C.C. N° 1.007.179.276

El señor OSCAR CAÑÓN GARCÍA en calidad de progenitor de la menor Y.S.C.R., presenta demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, en contra de SARA YULIED RUÍZ LOSADA C.C. 1.007.179.276, a favor de su hija ya mencionada.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que se allega la conciliación EXTRAPROCESAL FRACASADA, la cual es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civiles, contenciosas administrativas laborales y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.

Se observa que el libelo de la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 140 del Código del Menor en Concordancia con lo estipulado en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo este juzgado el competente por el domicilio de la menor Y.S.C.R., procede el Despacho a su aceptación, para lo cual habrá de notificar personalmente al demandado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE, CUNDINAMARCA.

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir la demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, a solicitud del señor OSCAR CAÑÓN GARCÍA en calidad de progenitor de la menor Y.S.C.R., contra SARA YULIED RUÍZ LOSADA identificada C.C. 1.007.179.276 en calidad de madre de la menor.*

SEGUNDO: *Dar al presente caso el trámite del proceso verbal sumario especial de que trata numeral 2 y parágrafo 2 del artículo 390 al igual que los artículos 391 y 392 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.*

TERCERO: *Notifíquese y córrase traslado a la demandada SARA YULIED RUÍZ LOSADA identificada C.C. 1.007.179.276 en calidad de madre de la menor Y.S.C.R., por el término de diez (10) días, conforme al Inciso 5 del Artículo 391 del Código General del Proceso, o de ser posible conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.*

CUARTO: *Mantener la custodia y cuidado personal de la menor Y.S.C.R. provisionalmente en cabeza de la señora SARA YULIED RUÍZ LOSADA en calidad de madre, conforme audiencias de conciliación (FRACASADAS) de fecha 16 de septiembre de 2016 y 16 de febrero de 2021 de las Comisarias de Familia III- Suba Rincón y Lenguaque.*

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 9**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **24/FEBRERO/2022.**

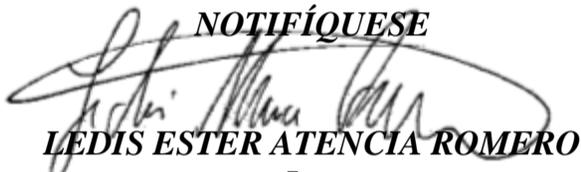
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

QUINTO: Respecto de las medidas de **IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** y **REPORTE CENTRALES DE RIESGO**, consagradas en el Inc. 3 Art. 129 C.I.A., no se impondrán por cuanto la custodia de la menor se encuentra en cabeza de su progenitora, empero no es óbice para que al momento de proferir decisión de fondo se tomen las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

SEXTO: Notificar el presente proveído en forma personal a la Comisaria de Familia de Lenguazaque.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado **OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.200.275 y tarjeta profesional 221.336 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 9**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **24/FEBRERO/2022.**

Firmado Por:

**Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd841fc00e14d59fdc9a6d75b414d89aa7aecdb7baf9ed48fbc478a8bb81e71**

Documento generado en 23/02/2022 03:07:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**